

Bogotá D.C., 07 ABR 2025

Señor
ADOLFO LEON CONTRERAS C.C. No. 3.670.534
Predio denominado Monte Loro.
Vereda Cenizo
Municipio de Segovia - Departamento de Antioquia.

REF: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060000785 de fecha 28 de enero de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-01-0107A).

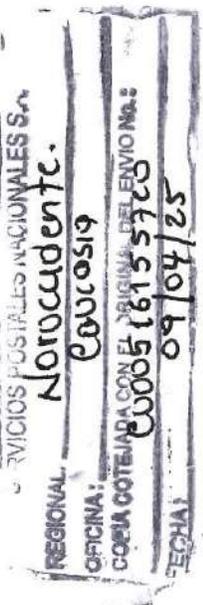
Respetado señor:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060000785 de fecha 28 de enero de 2025, a la dirección del predio denominado Monte Loro, ubicado en la Vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005078673CO de fecha 10 de febrero de 2025, devuelta por la causal "rehusado"; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 04 de marzo de 2025 y desfijado el día al 10 de marzo de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060000785 de fecha 28 de enero de 2025, al señor **ADOLFO LEON CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.670.534, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y

FR-AD-13 Ver.04

Tv 22 # 98 -82/26 Edificio Porta 100 Oficina 1002, Bogotá D.C. - Colombia
Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia- Antioquia.
contactenos@autopistasdelnordeste.com.co



de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON CONTRERAS**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución No. **20256060000785** de fecha 28 de enero de 2025, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado Monte Loro, ubicado en la vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, departamento de Antioquia”*, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. **ACN-01-0107A**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **027-3339** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia y Cédula Catastral No. **05-736-00-02-00-00-0006-0008-0-00-00-0000**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. **20256060000785** de fecha 28 de enero de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2025.04.04
17:00:05 -0500'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20256060000785 de fecha 28 de enero de 2025.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000785



Fecha: 28-01-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado Monte Loro, ubicado en la vereda El Cenizo, jurisdiccion del Municipio de Segovia, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 20226060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial «Autopista Conexión Norte», la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0107A** de fecha 18 de abril de 2023, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (794.08 m2)**.

Que la franja de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas inicial **K 35+993.63 ID - final K 36+115.65 ID**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Monte Loro", ubicado en la Vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0008-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLÍGONO A: NORTE:** En longitud de tres punto sesenta y cinco metros (3.65 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2); SUR:** En longitud de cero metros (00.00 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P3); ORIENTE:** En longitud de veinticuatro punto setenta y cuatro metros (24.74 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P3) y; OCCIDENTE:** En longitud de veintiséis punto cincuenta y un metros (26.51 mts), con **PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO LEÓN CONTRERAS) (P3-P1); POLÍGONO B: NORTE:** En longitud de cero metros (00.00 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P4); SUR:** En longitud de cinco punto noventa y tres metros (5.93 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P11-P12); ORIENTE:** En longitud de cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros (47.58 mts), con **ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P4-P11) y; OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros (44.54 mts), con **PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO**





Documento firmado digitalmente



LEÓN CONTRERAS) (P12-P4); **POLÍGONO C: NORTE:** En longitud de cero metros (00.00 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P13); **SUR:** En longitud de trece punto cuarenta metros (13.40 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P19-P20); **ORIENTE:** En longitud de sesenta punto noventa y siete metros (60.97 mts), con PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO LEÓN CONTRERAS) (P13-P19) y; **OCCIDENTE:** En longitud de sesenta punto treinta y ocho metros (60.38 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P20-P13); Incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
PASTO HUMÍDICO 90%	714.67	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 475 del 09 de mayo de 2023, de la Notaría Única de Segovia.

Que el actual propietario del **INMUEBLE** es el señor **ADOLFO LEÓN CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.670.534, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, a título de Compraventa mediante Escritura Pública No. 340 de fecha 01 de octubre de 1990 de la Notaría Única de Segovia, inscrita en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula No. 027-3339, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha junio 01 de 2023, modificado por las fichas prediales de fechas 24 de octubre de 2023 y 06 de junio de 2024, en el cual conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de junio de 2023 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$995.663,82M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF1	M2	794,08	\$ 658,06	\$ 522.552,28
TOTAL TERRENO					\$ 522.552,28
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0,00
ANEXOS					
No posee construcciones anexas					\$ -
TOTAL ANEXOS					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Valor cultivos y/o Especies					\$ 473.111,54
Total Cultivos Y/O Elementos Permanentes					\$ 473.111,54
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 995.663,82

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de junio de 2023, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 06 de junio de 2023, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **ADOLFO**





Documento firmado digitalmente



LEÓN CONTRERAS, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3515** del 23 de octubre de 2023, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3515** del 23 de octubre de 2023, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3516** del 23 de octubre de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra de manera personal al señor **ADOLFO LEÓN CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.670.534, el día 23 de octubre de 2023.

Que mediante oficio **ADN-GP-3517** del 23 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3515** del 23 de octubre de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3339, la cual fue inscrita el día 27 de octubre de 2023, bajo la anotación No. 16.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, constituida a través de la Escritura Pública No. 303 del 28 de julio de 2023, otorgada por la Notaría Única de Remedios, de **ADOLFO LEÓN CONTRERAS** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, inscrita el 28 de julio de 2023 en la anotación No.15.

Que mediante memorando **20244090269632** del 3 de mayo de 2024 el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-01-0107A** de fecha 18 de abril de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicado No **20244090968382** del 8 de agosto de 2024.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-01-0107-A** de fecha 18 de abril de 2023, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 1 Tramo 1 (Remedios- Zaragoza), con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (794.08 m²)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes





Documento firmado digitalmente



abscisas: **INICIAL K 35+993.63 ID - FINAL K 36+115.65 ID**, correspondiente a la Unidad Funcional No. 1 tramo 1 (Remedios - Zaragoza), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "Monte Loro", ubicado en la Vereda El Cenizo, jurisdicción del Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-3339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, y cédula catastral No. 05-736-00-02-00-00-0006-0008-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **COLINDANTES: POLÍGONO A: NORTE:** En longitud de tres punto sesenta y cinco metros (3.65 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P1-P2); **SUR:** En longitud de cero metros (00.00 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P3); **ORIENTE:** En longitud de veinticuatro punto setenta y cuatro metros (24.74 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P2-P3) y; **OCCIDENTE:** En longitud de veintiséis punto cincuenta y un metros (26.51 mts), con PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO LEÓN CONTRERAS) (P3-P1); **POLÍGONO B: NORTE:** En longitud de cero metros (00,00 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P4); **SUR:** En longitud de cinco punto noventa y tres metros (5.93 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P11-P12); **ORIENTE:** En longitud de cuarenta y siete punto cincuenta y ocho metros (47.58 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P4-P11) y; **OCCIDENTE:** En longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros (44.54 mts), con PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO LEÓN CONTRERAS) (P12-P4); **POLÍGONO C: NORTE:** En longitud de cero metros (00,00 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P13); **SUR:** En longitud de trece punto cuarenta metros (13.40 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P19-P20); **ORIENTE:** En longitud de sesenta punto noventa y siete metros (60.97 mts), con PREDIO ACN-01-0107 (ADOLFO LEÓN CONTRERAS) (P13-P19) y; **OCCIDENTE:** En longitud de sesenta punto treinta y ocho metros (60.38 mts), con ADOLFO LEÓN CONTRERAS (ÁREA SOBRANTE) (P20-P13); Incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID
PASTO HUMÍDICO 90%	714.67	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ADOLFO LEÓN CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.670.534**, en calidad de propietario del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en atención a que sobre el predio existen un gravamen consistente en hipoteca abierta sin límite de cuantía, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 28-01-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.





Claudia María Álvarez Uribe— Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Documento firmado digitalmente

